



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"
DEMANDADO	MANUEL FRANCISCO MONROY CASTELLANOS
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019-00763 00
INTERLOCUTORIO	1880
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO

Procede el Despacho a resolver el memorial radicado el 30 de octubre de 2020, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante y el demandado, en el que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los dineros descontados a la parte actora.

CONSIDERACIONES

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene de la abogada de la parte

demandante, se accederá a lo peticionado y así lo decretará sin necesidad de realizar condena en costas. Además, se levantarán las medidas cautelares que se hubieren decretado y atendiendo memorial de terminación se accederá a entregar al demandante la suma de **\$6.490.726** y devolver a la demandada los dineros restantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", contra MANUEL FRANCISCO MONROY CASTELLANOS, por lo expuesto en la parte considerativa de la parte motiva.

SEGUNDO: Entregar a la entidad demandante la suma de \$6.490.726 y devolver al demandado los dineros restantes, en caso de haberlos.

TERCERO: LEVANTAR Las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Líbrense oficios.

CUARTO: Háganse las anotaciones de salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306

E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.com.co

Rionegro, Antioquia, noviembre 26 de 2020

Teléfono 5322058

Oficio No. 2003

Señor

PAGADOR COLPENSIONES

La Ciudad

Me permito informar que este Juzgado en providencia de la fecha, declaró terminado el proceso ejecutivo por pago instaurado **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"** (Nit. 804.015.582-7), contra **MANUEL FRANCISCO MONROY CASTELLANOS** (C.C. 7.468.257), por pago total de la obligación y las costas, como consecuencia, ordenó levantar el embargo y retención de la mesada pensional del demandado como pensionado de COLPENSIONES.

El radicado del proceso es 0561540 03 002 2019-00763 00

La medida cautelar se había ordenado mediante oficio No. 3881 del 30 de agosto de 2019.

Cualquier inquietud: csarionegro@cendoj.ramajudicia.gov.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro'.

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario

02º